

REGLAMENTO PARTICULAR DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

RP-CSG-04.01

Reglamento aprobado el 2014-07-25

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) es una asociación privada, independiente y sin ánimo de lucro.

AENOR tiene su sede social en la calle Génova 6, 28004 de Madrid, España.

1. OBJETO

1.1. El presente Reglamento particulariza el *Reglamento General de Certificación de Sistemas de Gestión y sus Marcas de Conformidad* para la certificación de los sistemas de gestión de accesibilidad universal que son conformes con la Norma UNE 170001-2 *Accesibilidad universal. Parte 2: Sistema de gestión de la accesibilidad*, en su edición vigente.

1.2. La certificación se llevará a cabo según las condiciones establecidas en el Reglamento General, con las especificidades o salvedades establecidas en el presente documento.

La certificación da lugar a la emisión del “Certificado de Accesibilidad Registrada” a la organización certificada, y ésta obtiene el derecho al uso de la marca AENOR de “Accesibilidad Registrada” que se describe en el capítulo 5.

2. DEFINICIONES

Para la interpretación del presente Reglamento serán de aplicación las definiciones referenciadas y las contenidas en el Reglamento General y en las normas UNE 170001-1 *Accesibilidad universal. Parte 1: Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno* y UNE 170001-2 *Accesibilidad universal. Parte 2: Sistema de gestión de la accesibilidad*, en sus ediciones vigentes.

3. CONCESIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO

Los procesos de concesión, mantenimiento y renovación del Certificado se ajustarán a los descritos en el Reglamento General, con las siguientes consideraciones:

3.1. Solicitud de oferta

- 3.1.1. Las organizaciones que soliciten la certificación tendrán implantado el sistema por un periodo mínimo de tres meses previamente al comienzo de las actividades de certificación.
- 3.1.2. Los servicios técnicos de AENOR comprobarán y revisarán el contenido de la solicitud y solicitarán cualquier aclaración o documentación complementaria que considere necesaria. Si todo es conforme al punto 3.1, los servicios técnicos de AENOR asignarán un número de expediente.
- 3.1.3. A la hora de establecer el tiempo de duración de la auditoría y considerarlo en la elaboración de la oferta, se deberá considerar el ámbito de la entidad jurídica (CIF) de la organización solicitante incluyéndose el alcance de la certificación sus emplazamientos y las actividades y servicios realizados por dicha entidad jurídica.
- 3.1.4. La certificación conforme a Norma UNE 170001-2 *Accesibilidad universal. Sistema de gestión de la accesibilidad*, podrá aplicarse en tres ámbitos y en la solicitud de oferta de auditoría, deberá quedar claramente identificado el/los ámbito/s de la aplicación del sistema de gestión de la accesibilidad pudiendo ser:
- A. Para los entornos donde tienen lugar la prestación de los servicios que la compañía da a sus clientes/usuarios así como a los servicios que en ellos se ofrecen.
 - B. Para aquellos entornos laborales de la organización donde los trabajadores desarrollan su actividad laboral.
 - C. Para ser aplicada tanto a los entornos y servicios donde tiene lugar la actividad la organización como los entornos laborales donde los trabajadores desempeñan su actividad laboral.

Una vez determinado el ámbito de aplicación del sistema de gestión de la accesibilidad (opciones A, B o C), se deberán identificar físicamente que entornos y servicios serán objeto de certificación con las siguientes consideraciones:

- A'. Para los entornos y servicios donde la organización tiene relación con el cliente se considerará obligatoria la inclusión del servicio principal y

aquellos servicios inherentes a la oferta comercial del principal, así como los entornos donde estos servicios tienen lugar.

B'. Para aquellos entornos laborales de la organización donde los trabajadores desarrollan su actividad laboral, el alcance de la certificación serán todos aquellos entornos del lugar de trabajo donde el trabajador pueda acceder en el desarrollo de su actividad laboral incluyendo de existir entre otras, las zonas de comedor, de descanso como terrazas, jardines, cafeterías, salas de reunión, aparcamiento de empleados, etc.

C'. Se incluirá la combinación de los apartados A y B.

En cualquiera de los entornos objeto de certificación quedarán fuera de la evaluación por parte de los servicios técnicos de AENOR los considerados como zonas técnicas, terrazas técnicas, etc.

Excepcionalmente, se podrán analizar expedientes de certificación para determinar la necesidad de realizar auditoría presencial en todos los centros bajo el alcance de la certificación tanto en la auditoría inicial, como de mantenimiento o renovación. La decisión sobre la aplicación de esta excepcionalidad la tomarán los servicios técnicos de AENOR.

3.2. Auditoría

3.2.1. La realización de la auditoría de certificación está dividida en dos fases siendo ambas obligatorias de realizar. Excepcionalmente, se considera la realización de las Fases I y II de forma simultánea cuando el entorno y los servicios donde se aplica el sistema de gestión de la accesibilidad son de reducida extensión y los servicios a considerar en el alcance de la auditoría no son considerados complejos.

Durante la auditoría de certificación el equipo auditor valorará la conformidad de la totalidad de los entornos y servicios bajo el alcance de la certificación. La organización deberá proveer de los medios necesarios y facilitará al equipo auditor la realización de esta evaluación.

3.2.2. El cliente debe aportar antes de iniciar la Fase II de la auditoría inicial y previa a cada una de las auditorías de seguimiento y renovación, información sobre la modificación de los entornos bajo el alcance de la certificación así

como modificaciones en la configuración de la prestación de los servicios de cara a planificar adecuadamente la actividad de auditoría.

3.3. Plazo para la presentación del plan de acciones correctivas

Si en la auditoría inicial o en una auditoría de seguimiento, renovación o extraordinaria existen no conformidades, se establece un plazo de 30 días naturales para que la organización presente a AENOR el plan de acciones correctivas necesarias para corregirlas, así como cuantas evidencias sean necesarias para demostrar la eficacia de las mismas. Si éstas fuesen insuficientes la organización tendrá un plazo de 15 días naturales, tras la petición realizada por AENOR, para presentar la ampliación solicitada.

4. COMPROMISOS

En relación con el Capítulo 9, "Compromisos", del Reglamento General de Certificación de Sistemas de Gestión y sus Marcas de Conformidad, la organización, tras la concesión del Certificado, se compromete a mantener por un periodo de tres años los registros técnicos que evidencien el cumplimiento de los requisitos técnicos de la certificación.

5. MARCA AENOR DE “ACCESIBILIDAD REGISTRADA”

Tipo: TradeGothic Regular	Color Imprenta directo: Fondo: Pantone 877C Símbolo: Negro Gama
Cuerpo: 35 Interlineado: 37	Color Imprenta CMYK: Fondo: Negro Gama 40% Símbolo: Negro Gama

